



Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

México, D.F., a 05 de diciembre de 2013.

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRESENTES

Por medio de la presente, en nombre de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G. C. de I. P. (la "SACM"), misma que representa a más de treinta mil socios agremiados a nivel nacional, hacemos de su conocimiento algunas consideraciones derivadas de los *"Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones"* ("Lineamientos").

Estos Lineamientos han provocado una gran preocupación entre nosotros, al representar un potencial perjuicio a nuestros derechos; en virtud de una interpretación que limitaría, ignoraría y se contrapondría a los derechos de autor, derechos fundamentales, que a lo largo de la historia nos han sido reconocidos.

Es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), diversos Tratados Internacionales suscritos por México y la Ley Federal del Derecho de Autor, reconocen de manera expresa y categórica una serie de derechos a favor de los autores, mediante los cuales el Estado busca recompensar a quienes con su trabajo y talento creador enriquecen el patrimonio cultural de la nación.

No obstante, mediante los Lineamientos en comento, se abre la posibilidad de que terceras personas retransmitan y exploten derechos de autor y derechos conexos, al imponer medidas con el fin de que las emisiones de un radiodifusor - mismas que evidentemente contienen dichas creaciones - sean retransmitidas sin la autorización correspondiente del propio radiodifusor. Consecuentemente, esto se traduce de forma indirecta en una violación flagrante de los derechos autorales de nuestros socios, dejándonos en un total estado de indefensión, privando así el derecho de definir la propia explotación de nuestras creaciones.

EIFT13-9090

Instituto Federal de Telecomunicaciones

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Claveros
05 DIC. 2013
010473



Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.

Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

En este sentido, se estarían ignorando una serie de derechos básicos reconocidos a favor de los autores y compositores musicales, tales como determinar la forma y el medio en que se realiza la divulgación y explotación comercial de nuestras obras artísticas, así como autorizar o prohibir su transmisión o radiodifusión en cualquier modalidad, incluyendo la retransmisión por cable o cualquier otro medio.

Es importante resaltar el hecho de que los distintos concesionarios de radiodifusión no son, en todos los casos, los titulares de los derechos de autor relacionados con las creaciones artísticas que se radiodifunden a través de las emisiones, por lo cual se reitera que la aplicación de medidas de esta naturaleza atentaría gravemente en contra de los derechos de autor.

Más aún, mediante los Lineamientos, no sólo se estarían violentando los derechos de nuestros agremiados previstos en nuestra legislación nacional ya referida, sino también se estarían ignorando por completo los derechos reconocidos en múltiples Tratados Internacionales en materia de propiedad intelectual y derechos humanos celebrados por nuestro país, tales como el Convenio de Berna Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre otros.

La naturaleza del derecho de autor es de índole universal y tiene como objetivo primordial proteger justamente a la creatividad y a la cultura en todas sus formas de expresión tangible e intangible. Es decir, proteger con cabalidad las obras literarias y artísticas, mismas que conforman el acervo cultural de la nación y al mismo tiempo constituyen un elemento esencial de la identidad nacional.

Así las cosas, la SACM, ha fomentado la necesidad de impulsar el desarrollo creativo del país; coincidiendo por tanto en que se garantice un debido derecho al acceso a la información, a la libertad de expresión y de las ideas; puesto que sin duda son y seguirán siendo siempre principios rectores para cualquier nación democrática y justa. No obstante esto, como sociedad de gestión colectiva preocupada en que se reconozca el justo trabajo de todos los autores y compositores que la conforman, enfatizamos la necesidad de que se garantice





Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.

Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

igualmente la debida protección a las obras artísticas y literarias mediante el debido respeto de los derechos de autor, mismos que son reconocidos mundialmente como un derecho humano. Es decir, el derecho de autor de las obras literarias y artísticas ha sido reconocido en Tratados Internacionales como un derecho fundamental inherente a la persona, así como también en el artículo 28 de nuestra Constitución Política, mismo que, respecto a la protección a los autores, quedó intocado por la reciente Reforma en Telecomunicaciones.

Las facultades exclusivas que estos ordenamientos otorgan a los creadores en el establecimiento de derechos morales y patrimoniales, crea un sistema de protección a los autores a efecto de que puedan autorizar o prohibir la divulgación de sus obras y permitir la misma mediante el pago de las correspondientes regalías. Este sistema económico para el tráfico comercial de las obras protegidas, fue creado para que la remuneración de los autores les permita seguir realizando su actividad creativa.

Las disposiciones que se proponen en los Lineamientos puestos a consulta, resultan lesivos para los autores, por tal razón, ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en caso de ser emitidos estarían incumpliendo su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que le imponen la serie de disposiciones antes referidas.

Debe hacerse notar también, que el derecho humano a la libertad de expresión contempla la facultad de que los autores y compositores de obras protegidas por el derecho de autor puedan determinar dónde, cómo y cuándo pueden difundirse o explotarse sus formas de expresión, que en este caso se llevan a cabo a través de obras artísticas.

Es por lo anterior, y con el fin de concebir un respeto hacia las aportaciones que día con día realizamos, que hoy más que nunca se vuelve imperante la necesidad de imponer reglas claras y equitativas, puesto que al imponerse una obligación de retransmisión gratuita de las obras, equivaldría a obligar a nuestros agremiados a un esquema de licenciamiento obligatorio, e incluso resultaría en una expropiación indirecta de nuestras aportaciones, despojándonos de nuestros legítimos derechos.

Por último, cabe señalar, que ante el posible alcance de aplicación de estos Lineamientos, no sólo se estarían afectando los derechos de nuestros socios, sino que se estaría perjudicando gravemente a toda la industria del entretenimiento nacional e internacional, ya que se mermaría todo el valor del proceso creativo de la cadena de autores que participan en este sector, provocando desventajas





Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

competitivas, desalentando la inversión en recursos creativos, así como provocando, por ende, grandes pérdidas económicas en esta industria tan importante.

Por todo lo anterior, solicitamos a ustedes C. Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones que los Lineamientos se limiten a la correcta interpretación del artículo 8to Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, considerando su Exposición de Motivos, dictámenes previos y la correcta armonización de derechos fundamentales que la propia Constitución establece, descartando toda disposición que restrinja los derechos morales y patrimoniales de nuestros socios en perjuicio directo de nuestras creaciones artísticas.

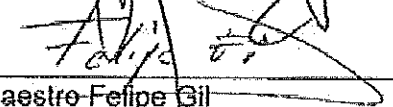
Agradeciendo de ustedes el favor de su atención y en la amable espera que se consideren los puntos mencionados en la presente, les envío un cordial saludo.

Atentamente.

Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México

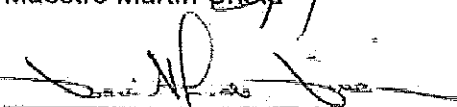

Maestro Armando Manzanero Canché.



Maestro Carlos Lara


Maestro Felipe Gil


Maestro Martín Uribe


Maestro Enrique Guzmán Yañez "Fato"


Maestro José Alfredo Jiménez


Maestro Memo Méndez Guíu


Maestro Rubén Zepeda


Maestro Manolo Marroquín


Maestro Gil Rivera



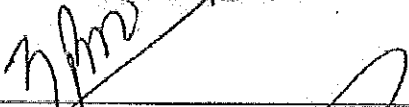


SACM

Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)


Maestro Aureo Baqueiro


Maestro Menno Vitiño


Maestro Roberto Belester


Maestro Armando Avila


Maestro Jorge Córdoba





Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

CONSULTA PÚBLICA DEL DOCUMENTO TITULADO “LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES¹”

CUESTIONARIO PARA CONSULTA PÚBLICA

El documento en consulta tiene los siguientes objetivos:

- Transparentar ante la sociedad en general el proyecto de lineamientos.
- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reciba por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los lineamientos, mismo que tiene como finalidad regular, en el marco competencial del IFT, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

Metodología para identificación y llenado del presente formato de consulta pública de carácter orientativo:

- El IFT recibirá por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los **“LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”.**

¹ Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2, 9 segundo párrafo, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/151113/8.



Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.

Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

- Los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2013, a través del mecanismo localizado en la página electrónica del IFT o en la oficina de partes del mismo ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720.
- En caso de que los comentarios, opiniones y propuestas concretas sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, electrónica o físicamente, copia simple del documento con el que se acredite la personalidad del promovente, por lo que, en caso de no adjuntar dichos documentos, la petición será entendida a título personal del promovente.
- Una vez concluido el plazo mencionado, no se recibirán más comentarios, opiniones o propuestas y se considerará cerrada la consulta pública.
- Una vez cerrada la consulta pública, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del IFT, dentro del plazo de 20 días hábiles someterá a consideración del Pleno, el resultado de la consulta de mérito, a efecto de que, el mismo día en que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos sometidos a consulta, se publique en el portal electrónico del IFT un documento que atienda de manera general los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas, especificando en su caso, cuáles de ellos resultaron en adecuaciones y especificaciones a los lineamientos que nos ocupan. En ningún caso los comentarios, opiniones y propuestas serán vinculantes para el IFT.
- El IFT agrupará los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encuentren relacionados entre sí.
- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la consulta de mérito serán publicados en el portal electrónico del IFT y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
- No se atenderán ni publicarán aquellos comentarios, opiniones y propuestas que no se encuentren relacionados con el objeto de la presente consulta.



Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

Nombre completo	HUGO ENRIQUE PEREZNEGRÓN MEZA
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Copia simple del Poder Notarial número 50,646 de fecha siete de abril del dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público 96, el Lic. Mauricio Martínez Rivera (Anexo 1)
Domicilio	Real de Mayorazgo 129, Colonia Xoco, Cp. 03330, Delegación Benito Juárez
Correo electrónico	cjhpereznegron@sacm.org.mx
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de página y párrafo de los lineamientos.)	<ul style="list-style-type: none">• Se anexa carta firmada por los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C. de I.P. (Anexo 2)

